

Al contestar cite este número:  
Radicado DNBC No. \*20213000000694\*  
\*\*20213000000694\*\*

Bogotá D.C, 14 de enero de 2021

PARA: Delegados Departamentales, Coordinadores Ejecutivos, Cuerpos de Bomberos Oficiales, Aeronáuticos y Voluntarios de Colombia.

DE: Dirección Nacional de Bomberos.

ASUNTO: Trámites Proceso de Educación Nacional para Bomberos – cierre de año 2020

La DNBC se permite informar sobre el cierre de trámites del proceso de Educación Nacional para Bomberos del año 2020 lo siguiente:

### 1. Registros de cursos vigencia 2020.

Los cuerpos de bomberos que hayan finalizado los procesos de capacitación con registros DNBC del año 2020 y que de acuerdo con los cronogramas registrados y aprobados al momento de la emisión de los registros ya se encuentren finalizados, tienen plazo para el trámite de la firma de certificados de dichos procesos hasta el **31 de enero de 2021**.

Los registros que se reciban con posterioridad a esta fecha, serán devueltos.

Es necesario precisar que para este trámite se debe cumplir con lo definido en el artículo 31 de la resolución 1127 de 2018, la cual dispone:

*"...Firma de certificaciones por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.*

*Para la firma de certificaciones por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, es necesario presentar los siguientes elementos:*

1. **Acta de realización del curso con la siguiente información:** número de registro del curso, listado con nombres, apellidos, cédula de ciudadanía y Cuerpo de Bomberos al que pertenecen o aspiran pertenecer los participantes que aprobaron el curso.

2. **Informe ejecutivo del desarrollo del curso con la siguiente información:** fecha, nombre del curso, nombre de la entidad organizadora del curso, lugar, número de participantes, nombre del coordinador del curso e institución de

procedencia, nombre de los instructores e institución de procedencia, agenda desarrollada, observaciones del equipo de instructores. El informe debe estar firmado por el coordinador del curso, con su número de identificación y teléfono de contacto.

3. **Directorio de participantes** que aprobaron el curso con nombres, apellidos, número de cédula, cuerpo de bomberos al que pertenece, correo electrónico, número de teléfono celular, dirección de residencia y fotografía.

4. **Planillas de asistencia firmadas por los participantes.** De cada uno de los días en los que se desarrolló el curso.

5. Registro fotográfico de las **prácticas**

6. **Certificados:** La Dirección Nacional de Bomberos establecerá el modelo de certificado, el cual no deberá sufrir modificación o adulteración de ningún tipo. El certificado debe contener los espacios para las firmas del Comandante del Cuerpo de Bomberos, para el caso de bomberos voluntarios (en el caso de las escuelas de formación, será del director o coordinador de la misma); del funcionario responsable del área de capacitación, para el caso de bomberos oficiales y aeronáuticos; del Director Nacional de Bomberos de Colombia y del coordinador del curso.

En la parte posterior de los certificados deberá incluirse, el nombre del curso y la intensidad horaria.

Para los cursos avalados por un organismo internacional, se agregará el logo y la firma del responsable en Colombia, generando así un (1) único certificado.

7. **Las solicitudes** que no cumplan con los requisitos enunciados, serán devueltas para su revisión; una vez se subsanen las observaciones emitidas por la DNBC, el solicitante deberá radicar nuevamente los documentos para iniciar el proceso. **Parágrafo.** Los instructores que participen en la formación de determinado curso, no pueden ser certificados con la realización del mismo. **Prerrequisitos en cursos.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 53 de esta resolución, para los cursos de formación bomberil que consten de diferentes niveles, los participantes deberán acreditar la formación del nivel inferior, como prerrequisito obligatorio para cursar la formación de un nivel superior. **Exclusividad de los cursos.** Los cursos de formación aprobados bajo registro y firmados por la Dirección Nacional de Bomberos, son exclusivos para las unidades vinculadas y/o aspirantes a bombero. Para las instituciones o personas particulares, el Cuerpo de Bomberos deberá emitir un diploma de participación, otorgado por el Comandante de la institución y sin el registro de la DNBC..."

## 2. Vigencia de los registros de cursos.

Resolución 1127 de 2018, artículo 31:

*"...Parágrafo 2º. El número de registro será válido para un único curso y para la fecha propuesta por el solicitante; de lo contrario, será necesario solicitar un nuevo registro..."*

En consecuencia, los registros emitidos en años anteriores (2019 y anteriores), que no fueron usados, que además no cuentan con fechas definidas registradas ante la DNBC y autorizadas, pierden vigencia, por lo cual son registros anulados y no deberán ser utilizados.

Adicionalmente, los procesos de formación de las vigencias anteriores a 2020 (2019 y anteriores), que a la fecha de expedición de esta circular, no hayan sido puestos en conocimiento del equipo de educación de la DNBC, no serán tramitados y se procederá a la anulación de dichos registros.

## 3. La DNBC se permite recordar:

Resolución 1127 de 2018, artículo 31:

*"...Exclusividad de los cursos. Los cursos de formación aprobados bajo registro y firmados por la Dirección Nacional de Bomberos, son exclusivos para las unidades vinculadas y/o aspirantes a bombero. Para las instituciones o personas particulares, el Cuerpo de Bomberos deberá emitir un diploma de participación, otorgado por el Comandante de la institución y sin el registro de la DNBC.*

**Parágrafo.** Los instructores que participen en la formación de determinado curso, **no pueden ser certificados con la realización del mismo.**

**Prerrequisitos en cursos.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 53 de esta resolución, para los cursos de formación bomberil que consten de diferentes niveles, los participantes deberán acreditar la formación del nivel inferior, como prerrequisito obligatorio para cursar la formación de un nivel superior

**Parágrafo.** Es responsabilidad del comandante, instructor o encargado del área de capacitación del cuerpo de bomberos, verificar que los participantes cuenten con la formación para bomberos y con la formación considerada como prerrequisito para un curso de nivel avanzado o especializado..."

En este punto es necesario recordar que la DNBC, ha emitido comunicaciones referente a los procesos de formación de las unidades bomberiles, en las cuales

se hace énfasis en el derecho al acceso a la formación y la reporte de las actividades, así:

**Circular 20192050061951 del 28-10-2019**

Por lo tanto, para participar en una jornada académica, relacionada con las temáticas dispuestas en la Resolución 0661 de 2014 modificada por la Resolución 1127 de 2018, deberán contar con el consentimiento y aprobación del Comandante de la respectiva institución o en su defecto del Consejo de Oficiales, a efectos de garantizar la participación como integrante de determinado Cuerpo de Bomberos.

Por tal razón, al momento de dar inicio a cualquier jornada de capacitación, formación y entrenamiento, el instructor o escuela de formación bomberil deberá corroborar que cada unidad a capacitar cuente la aprobación por escrito de su participación por parte de Comandante de la respectiva institución o en su defecto del Consejo de Oficiales.

**Circular 20192050062501 del 18-11-2019, aclaración de la circular 20192050061951 del 28-10-2019**

**NOTA ACLARATORIA:**

*En consideración a la potestad que está en cabeza del Comandante de la respectiva Institución y/o Consejo de Oficiales o Dignatarios, se aclara que, de la buena diligencia y el respeto de los derechos de sus unidades, depende el fortalecimiento de sus respectivos Cuerpos de Bomberos.*

*Por lo tanto, el Comandante y/o Consejo de Oficiales o Dignatarios, teniendo que cuenta el grado de subordinación, deben ser conscientes de tener criterio objetivo de igualdad sin lugar a excluir a ninguna de unidad, que por falta de confianza y acercamiento no pueden ser afectadas ni vulneradas en sus derechos. Derechos que son protegidos por nuestra norma constitucional y sobre la cual debemos ser garantes de su protección.*


4. **Circular 20202050064381 de fecha 06-02-2020 “firma de certificados de formación bomberil del año 2019”.** En dicha circular se estableció como fecha límite para firma de certificados con registros del año 2019 el 30-03-2020, por lo cual, y considerado el vencimiento de dicho término, se suspende el trámite de firmas de registros con vigencia 2019 y años anteriores.

Se hace un llamado a los cuerpo de bomberos frente a la responsabilidad para realizar los trámites de firma de certificados de manera oportuna y en los tiempos establecidos.

5. **Acreditación cursos.** La única manera para acreditar los cursos aprobados por los bomberos es el certificado con registros de la DNBC con las correspondientes firmas conforme a la normativa vigente, las constancias de aprobación entregadas al finalizar los cursos son temporales, hasta tanto el participante reciba su certificados por parte de las Escuelas, áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos y cuerpos de bomberos responsables del curso.

Por último, en caso de tener alguna duda sobre esta solicitud, desde la DNBC estará atento el equipo del Proceso de Educación para Bomberos a apoyarlos y solucionar sus necesidades.

Cordialmente,



**Capitán en Jefe Charles Benavides Castillo**  
**Director Nacional de Bomberos**

Proyecto: Proceso de Educación Nacional para Bomberos  
Revisó: Ct. Jairo Soto Gil / Ronny Romero  
Aprobó: Ct en Jefe Charles Benavides Castillo

